



Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización: novedades en materia mercantil, societaria y concursal.

(Vigente a octubre de 2.013)

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es

Introducción

El pasado sábado 28 de septiembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, (en adelante, B.O.E.), la **Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**, (en adelante, la “Ley”), que tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favoreciendo su desarrollo, crecimiento e internacionalización, a través del fomento de la cultura emprendedora y de un entorno favorable a la actividad económica durante toda la vigencia del ejercicio, desarrollo y gestión empresarial de aquellos.

Con el ánimo de mantener siempre informados a nuestros clientes, y de conseguir la respuesta más adecuada y actualizada a sus problemas, desde *assap* hemos considerado necesario analizar la presente Ley, y sus repercusiones, centrándonos, exclusivamente, en los aspectos más relevantes de la misma, sin perjuicio de que, en caso de que así lo estimasen oportuno, podamos profundizar en algún apartado que les pueda ser de especial trascendencia.

Ésta es la primera de un conjunto de circulares a través de las que les informaremos de los aspectos más relevantes que introduce la nueva Ley, centrándonos, en esta ocasión, en las novedades previstas en materia mercantil, societaria y concursal, con respecto a las que, la Ley, introduce importantes variantes en aspectos tales como la limitación de la responsabilidad del autónomo; la creación de nuevas figuras societarias; la introducción de medidas de fomento de la actividad emprendedora, y de un nuevo mecanismo de negociación en situaciones de insolvencia.

1. Novedades Mercantiles, Societarias y Concursales.

(Modificación del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y de la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*).

1.1. Introducción de Nuevas Figuras Societarias:

“La Sociedad Limitada de Formación Sucesiva.”

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Concepto (artículo 12)

- ❖ Nueva figura societaria, que no requiere de un capital mínimo para su constitución.

Régimen Jurídico (artículo 12)

- ❖ Sujetas, con carácter general, al régimen previsto para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- ❖ Mientras no se alcance la cifra de capital mínimo prevista por la legislación vigente para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, esto es, TRES MIL EUROS (3.000,00 €), la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva estará sometida a un régimen jurídico especial caracterizado por:
 - ✓ Deber de destinar a la reserva legal una cifra al menos igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio del ejercicio, sin límite de cuantía.
 - ✓ Posibilidad de repartir dividendos a los socios, únicamente, si, atendidos las exigencias legales y estatutarias, el valor del patrimonio neto no es inferior, o no resulta inferior después del reparto, al SESENTA POR CIENTO (60%) del capital legal mínimo de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) previsto por la norma.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- ✓ La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que le pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales.

- ✓ Deber de los socios y administradores de responder, de manera solidaria, del desembolso de la cifra del capital mínimo que establece la ley, en caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones.

- ✓ Innecesariedad de acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de los socios en la constitución de la sociedad, como consecuencia del antedicho régimen de responsabilidad de los socios y administradores.

1.2. Creación de la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Concepto (artículo 7)

- ❖ Será considerado “Emprendedor de Responsabilidad Limitada”,(en adelante, “ERL”), todo aquel emprendedor persona física, que obtenga la limitación de su responsabilidad por deudas derivadas del ejercicio de su actividad empresarial o profesional, con observancia del cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Bienes a los que afecta la limitación de responsabilidad (artículo 8)

- ❖ La vivienda habitual del deudor siempre que:
 - ✓ Su valor no supere los TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), valorada conforme al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil.
 - ✓ En el caso de viviendas situadas en poblaciones de más de UN MILLÓN (1.000.000) de HABITANTES se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor anteriormente referido.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Requisitos para la operatividad de la limitación (artículos 9 y 10)

❖ Publicidad Mercantil:

- ✓ Inscripción obligatoria en el Registro Mercantil, tanto del ERL como del bien inmueble que se pretende dejar al margen de la responsabilidad por deudas.
- ✓ Título para inmatricular al ERL, el acta notarial o la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro.
- ✓ El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, su condición de “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” o “ERL”.

❖ Publicidad en el Registro de la Propiedad

- ✓ Para su oponibilidad a terceros, la limitación de la responsabilidad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- ✓ En el caso de enajenación de un tercero del bien inmueble se extingue la limitación de la responsabilidad.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Excepciones a la limitación de responsabilidad (artículos 8 a 10)

- ❖ No podrán beneficiarse de la limitación en los términos expuestos:
 - ✓ Todo aquel que hubiese actuado en fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así conste por sentencia firme o en concurso declarado culpable.
 - ✓ Las deudas de derecho público.
 - ✓ Las deudas anteriores a la inscripción como ERL, subsistiendo la responsabilidad universal del deudor, salvo consentimiento expreso de los acreedores.

Obligaciones societario-mercantiles del ERL (artículo 11)

- ❖ El ERL deberá formular, y en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional, depositándolas en el Registro Mercantil de su domicilio.
- ❖ Depositar las cuenta dentro de los SIETE (7) MESES posteriores al cierre del ejercicio social.

Incumplimiento de las obligación de formulación y depósito de cuentas (artículo 11)

- ❖ Transcurridos SIETE (7) MESES desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas en el Registro Mercantil, se pierde el beneficio de la limitación de la responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad a ese plazo. Se recuperará el beneficio en el momento de la presentación

3. Simplificación y fomento del inicio de la actividad emprendedora.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Medidas para simplificación y fomento de la actividad emprendedora (artículos 13 y siguientes)

- ❖ Creación de Puntos de Atención al Emprendedor, oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, entre las que se incluyen:
 - ✓ Las notarías.
 - ✓ Los puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.
- ❖ Los Puntos de Atención al Emprendedor utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (en adelante “CIRCE”), cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, necesario para:
 - ✓ La tramitación del Documento Único Electrónico (DUE).
 - ✓ La tramitación para la inscripción registral, incluida la del ERL.
 - ✓ Todos los trámites para la puesta en marcha de la empresa.

Plazo para poner en funcionamiento los Puntos de Atención al Emprendedor por parte de la Administración

- ❖ UN (1) AÑO desde la entrada en vigor de la presente Ley, esto es, hasta el 30 de octubre de 2.014.

4. Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio,
Concursal.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Introducción de un nuevo mecanismo de negociación: el acuerdo extrajudicial de pagos (artículo 21)

- ❖ A través de la modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (en adelante “LCon”), la Ley establece un nuevo mecanismo para aquellas personas físicas o jurídicas, que se encuentren en estado de insolvencia o que prevean que no podrán cumplir regularmente con sus obligaciones de pago, para que inicien un procedimiento dirigido a alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, que será sustanciado ante funcionarios tales como registradores mercantiles o notarios, que nombrarán a un mediador mercantil que será el encargado de orientar las negociaciones.

Sujetos con opción a solicitar el acuerdo extrajudicial (artículo 21)

- ❖ Empresarios personas físicas.
- ❖ Personas jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:
 - ✓ Se encuentren en estado de insolvencia.
 - ✓ En caso de ser declaradas en concurso, sea susceptible de tramitarse por el procedimientos abreviado.
 - ✓ Que dispongan de activos líquidos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Excepciones al acuerdo extrajudicial (artículo 21)

- ❖ No podrán disponer, acogerse o quedar afectados por la nueva figura del acuerdo extrajudicial:
 - ✓ Quienes hayan sido condenados en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contras los derechos de los trabajadores.
 - ✓ Los sujetos que hayan omitido su obligación de inscripción en el Registro Mercantil, y otras tales como llevanza de contabilidad o el depósito de cuentas, dentro de los tres últimos ejercicios inmediatamente a la solicitud.
 - ✓ Las personas que, dentro de los TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS, hubieran alcanzado un acuerdo extrajudicial con los acreedores, hubieran obtenido la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación o hubieran sido declaradas en concurso.
 - ✓ Los sujetos que se encuentren negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación o cuya solicitud de concurso hubiese sido admitida a trámite.
 - ✓ Si algún acreedor del deudor es declarado en concurso.
 - ✓ Los créditos de derecho público.
 - ✓ Los créditos con garantía real, salvo decisión de sus titulares mediante comunicación expresa.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Solicitud del acuerdo extrajudicial (artículo 21)

- ❖ El deudor que quiera acogerse al acuerdo extrajudicial de pagos, solicitará al registrador o al notario que esté conociendo del asunto el nombramiento de un mediador concursal.
- ❖ La solicitud se hará mediante instancia suscrita por el deudor, en la que hará constar el efectivo y los activos líquidos del que dispone, los bienes y derechos de los que sea titular, los ingresos regulares previstos, una lista de acreedores con expresión de la cuantía y vencimiento de los créditos, una relación de los contratos vigentes y una relación de gastos mensuales previstos.
- ❖ Una vez aceptado el cargo por el mediador concursal, el notario o el registrador comunicarán de oficio la apertura de negociaciones al juez competente para la declaración de concurso y ordenará su publicación en el "Registro Público Concursal".

Efectos de la iniciación del expediente de acuerdo extrajudicial de pago (artículo 21)

- ❖ Sobre el deudor:
 - ✓ Podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional.
 - ✓ Se abstendrá de solicitar la concesión de préstamos o créditos.
 - ✓ Devolverá las tarjetas de crédito de los que sea titular y se abstendrá de utilizar medio electrónico de pago alguno.
 - ✓ No podrá ser declarado en concurso, durante el plazo de TRES (3) MESES, de conformidad con el artículo 5 bis de la LCon, desde la comunicación del acuerdo extrajudicial.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

❖ Sobre los acreedores

- ✓ No podrá iniciarse, ni continuarse ejecución alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo, se exceptúa de lo anterior a los acreedores con créditos con garantías reales.
- ✓ Deberán abstenerse de realizar actuaciones dirigidas a mejorar la situación en que se encuentre respecto del deudor común.
- ✓ El acreedor que disponga de garantía personal para la satisfacción del crédito podrá ejercitarla, siempre que el crédito estuviese vencido.

Efectos del acuerdo (artículo 21)

❖ Sobre los acreedores

- ✓ No podrán iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la publicación de la apertura del expediente.
- ✓ Conservarán las acciones contra los obligados solidarios y los garantes personales del deudor.

❖ Sobre el deudor

- ✓ El deudor podrá solicitar la cancelación de los embargos.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

❖ Sobre los créditos

- ✓ Por virtud del acuerdo extrajudicial, los créditos quedarán aplazados y remitidos conforme a lo pactado.

- ✓ En relación con los créditos de derecho público, una vez admitida la solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos, el deudor deberá solicitar de la Administración Pública competente un aplazamiento o fraccionamiento de pago comprensivo de las deudas que, a dicha fecha, se encontrasen pendientes de ingreso, siempre que no tuviera previsto efectuar el mismo en el plazo establecido en la normativa aplicable.

- ✓ Para las deudas con la Hacienda Pública la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Impugnación del acuerdo extrajudicial de pago (artículo 21)

- ❖ Dentro de los DIEZ(10) DÍAS Siguintes a la publicación del acuerdo, el acreedor que no hubiese sido convocado, que hubiese votado en contra, o que hubiese manifestado su oposición, podrá impugnarlo ante el Juzgado competente para declarar el concurso.
- ❖ La impugnación no suspenderá la ejecución del acuerdo y sólo podrá fundarse en la falta de concurrencia de las mayorías exigidas.
- ❖ Todas las impugnaciones se tramitarán de manera conjunta por el procedimiento de incidente concursal.
- ❖ La anulación del acuerdo dará lugar a la sustanciación del concurso consecutivo, concurso derivado del incumplimiento o la imposibilidad de llegar a materializar el acuerdo extrajudicial.

Incumplimiento del acuerdo extrajudicial de pago (artículo 21)

- ❖ El mediador concursal deberá supervisar el cumplimiento del acuerdo y en caso de incumplimiento deberá instar el concurso consecutivo.

5. Entrada en vigor y Régimen transitorio.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Entrada en vigor de la Ley (Disposición Final Decimotercera)

- ❖ Al día siguiente de su publicación, esto es el 29 de septiembre de 2.013.
- ❖ No obstante lo anterior, los aspectos relativos al acuerdo extrajudicial entrarán en vigor a los VEINTE (20) DÍAS de su publicación en el B.O.E., esto es el 18 de octubre de 2.013.

Régimen transitorio (Disposición Transitoria)

- ❖ Los concursos declarados antes de la fecha de entrada en vigor a esta norma, seguirán rigiéndose por la normativa concursal anterior.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

assap



Datos de contacto

Más allá de nuestra experiencia, conocimiento y dedicación, *assap* es una firma que se puede adaptar a sus necesidades y a las de su organización, aportándole una solución a medida.

Asimismo, colaboramos ampliamente con otras firmas y profesionales de solvencia en Canarias, lo que nos permite dar soluciones integrales e innovadoras.

Por todo ello, estaríamos encantados de poder ofertar nuestros servicios profesionales de consultoría, servicios fiscales y legales y de auditoría, aportando nuestro conocimiento y experiencia.

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés, y quedamos a su disposición, en caso de necesitar mayor información, en

Dirección: C/ La Rosa 1, 1º, 38002 – Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 288 527

Fax: 922 888 333

E-mail: info@assap.es



C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es